

SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS

SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS

Grupo Nacional Provincial, S.A., denominado en adelante "la Compañía", en consideración al pago de la prima indicada en la Carátula de la póliza, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones, Condiciones Generales y Particulares contenidos en el presente contrato, los bienes mencionados en éste, contra pérdidas y daños materiales, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA 1ª.

Propósito del Seguro

El propósito fundamental de este seguro es brindar protección financiera al Asegurado para reparar los daños o reponer las pérdidas en su maquinaria pesada de construcción o equipo de contratistas, que resulten de los riesgos de origen externo a los que están expuestos durante su trabajo y su transporte. Es básicamente, una protección de riesgos nombrados que comprende los peligros más comunes al tipo de trabajo y al entorno en que éste se realiza. En la que se excluye todo daño de origen electromecánico interno de las máquinas, así como el deterioro gradual y el exceder las capacidades o limitaciones de las propias máquinas.

CLAUSULA 2ª.

Límite Territorial

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 3ª.

Cobertura Básica

Riesgos Cubiertos

Esta póliza cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados únicamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o Rayo.
- b) Explosión.
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo.
- d) Inundación.
- e) Temblor, terremoto erupción volcánica.
- f) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- g) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- h) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- i) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes

asegurados fueran transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.

- j) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueran transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, además la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley de Navegación.

CLAUSULA 4ª.

Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños ocasionados a los bienes asegurados por:

- a) Exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados cuando sea el Asegurado quien realice el transporte, y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueran los adecuados (por su tipo, diseño o capacidad) para transportar los bienes asegurados.
- b) Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga; o por efectuar maniobras en que se utilicen simultáneamente dos o más equipos para suplir la falta de capacidad de uno sólo para realizar el trabajo.
- c) Congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos.

Esta exclusión no opera cuando los daños sean consecuencia de la realización de un riesgo cubierto.

- d) Deterioro gradual como consecuencia del uso o del medio ambiente, tales como: desgaste, abrasión, corrosión, incrustación, herrumbres orín y otros efectos similares.
- e) Pérdidas financieras por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.
- f) Su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.
- g) Robo de partes, útiles o accesorios de los equipos asegurados, a menos que sean a consecuencia del robo total, si el equipo fue recuperado y se contrato la cobertura de robo de equipo completo.

- h) El abandono de los bienes asegurados, en lugares expuestos a los riesgos amparados por esta póliza, sin protección ni vigilancia adecuada.**
- i) Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:**
 - i.1) Terrorismo y/o**
 - i.2) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o**
 - i.3) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:**

“Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

- i.4) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,**
- i.5) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.”**
- j) Cualquiera de los riesgos cubiertos si fueran ocasionados por cualquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado, golpe de estado.**
- k) Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.**
- l) Confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- m) Pérdida o daño causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al**

Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.

- n) Causado a los bienes asegurados cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron diseñados y construidos.**
- o) Existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueran conocidos por el Asegurado o por sus representantes.**
- p) Cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.**
- q) Por faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.**
- r) Por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.**
- s) Durante el transporte marítimo (de altura o de cabotaje) de los bienes asegurados incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.**
- t) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados, salvo lo establecido en la Cláusula “Pérdida Parcial”, de estas Condiciones Particulares.**
- u) Pérdida o daño a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste sí quedarán cubiertos.**

2. La Compañía en ningún caso será responsable por:

Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

CLAUSULA 5ª.
Riesgos Adicionales

Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, puede extenderse esta póliza a cubrir los siguientes riesgos, bienes y/o gastos, conforme a los límites, deducibles y coaseguros especificados en el “Detalle de Coberturas” y

de acuerdo a las condiciones descritas para cada una de las siguientes coberturas:

- Huelgas, disturbios, alborotos populares y actos de personas mal intencionadas.
- Operaciones bajo tierra.
- Operaciones sobre o bajo el agua.
- Gastos extraordinarios.
- Todo riesgo (causas externas).
- Robo total del equipo de contratistas.
- Multicláusula

CLAUSULA 6ª.

Bienes y Partes No Asegurables

Este seguro no cubre los bienes y partes siguientes:

- a) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.**
- b) La carga que sea transportada por los bienes asegurados.**
- c) Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y que requieren placas, licencias o permiso para transitar.**
- d) Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.**
- e) Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.**
- f) Equipos para perforación de pozos petroleros; de gas; azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.**
- g) Llantas, bandas, cables y cadenas.**

CLAUSULA 7ª.

Suma Asegurada

- a) Suma Asegurada.
El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados.
- b) Valor de Reposición a nuevo
Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición a nuevo la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiera.

c) Valor Real.

Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición a nuevo del mismo, menos la depreciación por uso correspondiente.

CLAUSULA 8ª.

Proporción indemnizable

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si al ocurrir un siniestro, que se considere pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición a nuevo del bien dañado, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que guarden la suma asegurada y el valor de reposición a nuevo, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la suma asegurada establecida y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLAUSULA 9ª.

Deducible o Coaseguro

Queda entendido y convenido que, en todos y cada uno de los siniestros indemnizables, quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida, mismo que se especifica en el "Detalle de Coberturas" de la póliza.

CLAUSULA 10ª.

Pérdida Parcial

Se considera pérdida parcial cuando la máquina admite reparación y su costo no excede el valor real de la misma al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales (si los hay), conviniéndose que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar y que ampara los bienes dañados durante su estadía y traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje (de hasta un 30%), fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del

daño, serán a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula 7ª “Suma Asegurada” no se harán deducciones por concepto de depreciación.

CLAUSULA 11ª.

Pérdida Total:

En caso de la destrucción total del bien asegurado, o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real actual que los mismos tenían antes del accidente, la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real actual del bien asegurado, deduciendo el valor del salvamento (si lo hay) y el deducible pactado.

El valor real actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los bienes salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes indemnizados se dará por terminado.

CLAUSULA 12ª.

Procedimiento en caso de siniestro

A) Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a.1) Medidas de salvaguarda

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar que el daño aumente o se propague.
2. Pedir instrucciones a la Compañía y actuar conforme a las mismas.
3. Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del daño y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

b) Aviso de Siniestro

1. Comunicar la ocurrencia del siniestro a la Compañía inmediatamente después que haya pasado el peligro, utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida, y confirmarla detalladamente por carta certificada. La falta de este aviso en forma oportuna podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el daño si la Compañía hubiera tenido aviso inmediato del mismo.
2. Notificar a la Compañía cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

B) Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

C) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía

El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta Póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, una carta reclamación, incluyendo los documentos siguientes:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existen sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

D) Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir sus obligaciones, o si no se le remite a tiempo la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño, o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si esta obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si el daño a los bienes asegurados fuere causado por terceras personas, el Asegurado. (en cumplimiento de lo aquí estipulado) se abstendrá de cualquier arreglo con ellas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

CLAUSULA 13ª.

Indemnización en Caso de Siniestro

- a) Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida (calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total") y hubiera demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro (y del pago los precios de material y mano de obra aumenta), la Compañía indemnizará el daño calculado a costos de la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia más el importe del deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes.

- b) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total a la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el deducible respectivo.
- c) La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo, según eligiese.

CLAUSULA 14ª.

Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños (como consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza) reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin que estas reducciones se tomen en cuenta para la aplicación de la cláusula "Proporción Indemnizable".

A solicitud del Asegurado, la Compañía podrá reinstalar la suma asegurada a su monto original cobrando la prima que resulte calculada a prorrata por el período por transcurrir.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

CLAUSULA 15ª.

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes (en el lugar donde se encuentren) para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los mismos o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de ellos a la Compañía.

CLAUSULA 16ª.

Reparación

Si los bienes asegurados (después de sufrir un daño) son reparados en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLAUSULA 17ª.

Inspección del Daño

La Compañía, cuando reciba la notificación inmediata del siniestro por vía telefónica, opcionalmente podrá, autorizar al Asegurado, en caso de los daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño. Sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula "Reparación" de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de cinco días (contados a partir de la fecha de notificación del siniestro) el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

COBERTURAS OPCIONALES AMPARADAS

CLAUSULA 18ª.

Operaciones Bajo Tierra

En caso que en el “Detalle de Coberturas” aparezca amparada esta Cobertura y con sujeción a lo estipulado en la Cláusula “Riesgos Cubiertos” de las Condiciones Particulares, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación bajo tierra, debidos a avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra, caídas de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, túneles.

CLAUSULA 19ª.

Robo Total de Equipo de Contratistas

La cobertura de esta póliza se extiende a cubrir la pérdida total de los equipos asegurados a consecuencia de robo y/o asalto, así como los daños que se ocasionen a la máquina en el intento o consumación del robo, si el equipo es recuperado.

Deducible y Coaseguro

En cada reclamación, a consecuencia de los riesgos amparados en esta Cobertura, quedarán a cargo del Asegurado el deducible y el coaseguro que se especifican en el “Detalle de Coberturas”.

CLAUSULA 20ª.

Todo Riesgo Causas Externas

En caso que en el “Detalle de Coberturas” aparezca amparada esta Cobertura, los bienes asegurados en esta póliza quedarán cubiertos contra toda pérdida o daño físico por causas externas, con exclusión de operaciones bajo tierra, gastos extras, y lo especificado en la Cláusula “Exclusiones” de las Condiciones Particulares.

No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.

CLAUSULA 21ª.

Huelgas, Disturbios, Alborotos Populares y Actos de Personas Mal Intencionadas

En caso que en el Detalle de Coberturas aparezca amparada esta Cobertura, los bienes asegurados en esta Póliza quedarán cubiertos contra los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en el inciso j) de la Cláusula “Exclusiones” de las Condiciones Particulares.

CLAUSULA 22ª.

Gastos Extraordinarios

Esta cobertura ampara los gastos extraordinarios erogados con motivo de algún siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del importe de la indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Asegurado, especificada en el “Detalle de Coberturas”.

CLAUSULA 23ª.**Protección Dinámica (Multicláusula)**

- a) Alcance de la cobertura.- Esta cláusula ampara los bienes cubiertos en la póliza, respecto a los siguientes conceptos:
- a.1) Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta póliza.
 - a.2) Variación en el valor de los bienes de origen extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado (en forma real) el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar libre o controlado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación ya sea por deslizamiento de dicha moneda, o como efecto del alza de los precios.
 - a.3) Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes (iguales o similares a los cubiertos por esta póliza) comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5 % adicional, amparando así de manera automática los nuevos bienes.
Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente.
- b) Límite de responsabilidad.- El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indicado en el “Detalle de Coberturas” de la(s) ubicación(es) amparada(s).
- c) En caso de siniestro.- Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los puntos a.1 y a.2, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, desde el inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en el “Detalle de Coberturas” de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la Cláusula “Proporción Indemnizable” de las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES**CLAUSULA 24ª.****Principio y Terminación de Vigencia**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma, a las 12 horas, en la ubicación en que se encuentren los bienes asegurados.

CLAUSULA 25ª.**Moneda**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidados en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLAUSULA 26^a.**Terminación anticipada del contrato**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Período	Porcentaje de la Prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de realizada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 27^a.**Agravación del riesgo**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca, Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

CLAUSULA 28ª.**Inspección**

La compañía tendrá derecho a investigar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

CLAUSULA 29ª.**Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a).- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones**
- b).- Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación que se trata la Cláusula “Procedimiento en Caso de Siniestro”.**
- c).- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d).- Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

CLAUSULA 30ª.**Prescripción**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 31ª.**Prima**

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En

caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

“Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.” (Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a GNP será prueba suficiente del pago de la misma.

CLAUSULA 32^a.

Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la “Cláusula de Prima” de estas condiciones, y siempre que la Compañía no dé por terminado el presente contrato mediante notificación escrita de acuerdo a la “Cláusula de Terminación Anticipada del Contrato”, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia para el pago de la prima, o del día de la obligación de pago para los pagos subsecuentes (si se ha pactado su pago fraccionado), pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella.

Por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán de forma automática a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, conservándose la vigencia original y total del seguro.

Sin embargo, al momento de hacer el pago de que se trata, el Asegurado podrá solicitar por escrito que este seguro se prorrogue por un lapso igual al comprendido entre el último día de la obligación de pago y el día en que surte efecto la rehabilitación, o que el seguro conserve su vigencia original, en ambos casos sin cubrir el periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo. Dada esta solicitud y previa aceptación de la Compañía, ésta ajustará y, en su caso, devolverá la prima correspondiente a dicho período.

Si no se llegare a consignar la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Queda entendido y convenido que, sin perjuicio de los efectos automáticos de rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la Compañía podrá, dentro de los 15 días hábiles posteriores al día del pago, notificar por escrito al Asegurado su rechazo, dándose por terminado el seguro a partir del día y hora en que la Compañía hace la devolución correspondiente del mismo.

La rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 33^a.

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales, pero cada una cubrirá los honorarios de su propio perito..

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes

CLAUSULA 34ª.

Lugar de pago de indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula “Procedimiento en Caso de Siniestro” de esta póliza.

CLAUSULA 35ª.

Indemnización por mora

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo. **(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).**

CLAUSULA 36^a.

Otros seguros

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

CLAUSULA 37^a.

Subrogación de Derechos

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLAUSULA 38^a.

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos

valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza

CLAUSULA 39^a.
Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación del Asegurado, relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse por escrito a la Compañía a su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008”.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 1 / **

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Nombre y domicilio del Contratante				Ubicación
C.P.:	Teléfono:	Código Cliente:	RFC:	

Nro. Referencia: LPD-CDLRD	Nro. Referencia Cliente:
----------------------------	--------------------------

Tipo de Administración	Moneda	Canal de Cobro	Forma de Pago
------------------------	--------	----------------	---------------

Ubicaciones	Fecha de Expedición			Duración en días	desde las 12 hs del			Vigencia	hasta las 12 hs del		
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año

Prima Póliza Actualizada

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A. 16%	Prima Total
-----------------------	----------	--------------------	------------	-------------

Prima del Movimiento

Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A. 16%	Prima Total
-----------------------	----------	--------------------	------------	-------------

Primer Recibo	Recibos Sucesivos
---------------	-------------------

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, siempre que sean ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de conformidad con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

Carátula de la póliza.

Objeto contratado.

Detalle de coberturas.

Clausulado.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Unidad Productora	Centro Regional



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 2 / **

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
Nombre y domicilio del Asegurado				Ubicación
C.P.	Teléfono:	Código Cliente:	RFC:	
Nro. Referencia: LPD-CDLRD		Nro. Referencia Cliente:		
Tipo de Administración	Moneda	Canal de Cobro	Forma de Pago	
Ubicaciones	Fecha de Expedición Día Mes Año	Duración en días	desde las 12 hs del Día Mes Año	Vigencia hasta las 12 hs del Día Mes Año
Prima del Objeto Asegurado				
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza	I.V.A. 16%	Prima Total
Prima del Movimiento				
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derechos de Póliza		Prima Total
Primer Recibo			Recibos Sucesivos	

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, siempre que sean ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de conformidad con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Unidad Productora	Centro Regional
-------------------	-----------------



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

Página: 3 / **

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

DATOS DEL EQUIPO

Póliza de Seguro de Daños

Página: 4 / 18

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0052968001	CARLOS CLAYTON IBARRA	116216920	00000	0

Detalle de coberturas

Equipo de Contratistas

De acuerdo al siguiente desglose:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008"

Solicitud Equipo de Contratistas

Los datos sombreados son indispensables para el trámite de la cotización; para la emisión, deberán llenarse todos los campos.

En renovaciones indicar sólo las modificaciones en los campos correspondientes y el número de póliza

Fecha de solicitud día mes año

D0510QCON

- Emisión Negocio nuevo Renovación
 Cotización Endoso

Póliza No. _____

Datos del Agente

Clave _____ Nombre _____ % participación _____

Datos del Contratante

Nombre o Razón Social _____
 Código de cliente _____ Domicilio principal Sí No
 Domicilio (calle, no. y colonia) _____
 Estado y/o población _____ Código Postal _____ R.F.C. _____
 Correo electrónico _____ Teléfono _____ Ext. _____ Fax _____ Ext. _____

Datos adicionales del contratante

Ocupación o Giro del Contratante _____
 Tipo de impresión Grupal Individual Pago de filiales Sí No
 Esquema de contratación Grupal Individual En caso afirmativo anexa relación de filiales incluyendo Dirección completa, RFC y % participación

Datos generales de la póliza

Moneda M. N. Dólares Inicio de vigencia día mes año Forma de pago
 Multicláusula _____ % Fin de vigencia día mes año Anual Semestral Trimestral
 Mensual

Datos de cobro

Canales de cobro

- Automático Transferencia Manual Agente

Los siguientes campos sólo aplican cuando se trata de Colectividades, Flotillas o Grupo:

No. de póliza padre (en caso de que aplique) _____

Nivel de emisión de recibo Contrato División Subdivisión Póliza Padre Póliza Riesgo

Datos de quien paga las primas (sólo en caso de ser distinto al contratante)

Domicilio principal Sí No

Nombre (s), apellido paterno, apellido materno/razón social _____

Código de cliente _____ Tipo de identificación IFE CURP Pasaporte

Correo electrónico _____ No. de identificación _____

Domicilio (calle, no. y colonia) _____

C.P. _____ Delegación o población _____ Estado y/o municipio _____

Teléfono (1) _____ Ext. _____ Teléfono (2) _____ Ext. _____ Fax _____ Ext. _____

Número de ubicaciones _____

IMPORTANTE: EN CASO DE ASEGURAR MÁS DE UNA UBICACIÓN O RIESGO, PARA CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ RECABAR LA INFORMACIÓN DE LA PÁGINA 2, PARA LAS COBERTURAS A CONTRATAR.

Solicitud Equipo de Contratistas

Datos del asegurado (sólo si es diferente al Contratante)

Nombre o Razón social _____ R.F.C. _____ Código cliente _____

Domicilio del Riesgo

Domicilio (calle, no. y colonia) _____

Delegación / Municipio _____ C.P. _____

Nota: Cuando se contrata el esquema de operación Individual se solicitan los datos restantes del equipo y las especificaciones de cada uno de ellos.
 Cuando se contrata el esquema de operación Global solamente se pide una breve descripción de los equipos.

Datos y características del riesgo

Uso del equipo de contratistas

- Maquinaria autopropulsada o remolcada Maquinaria fija Maquinaria semifija

Descripción breve del equipo/maquinaria _____

Fabricante del equipo y modelo _____ Capacidad _____ Año de construcción _____

Número de serie _____ Porcentaje de multiclausula _____

- Ubicación en primera línea frente al mar (500 metros)* Ubicación frente a lago o laguna (250 metros)*

***Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna.**

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta - 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

Coberturas

Suma Asegurada

- | | |
|--|-------|
| <input type="checkbox"/> Equipo de contratistas (Cobertura básica) | _____ |
| <input type="checkbox"/> Operación sobre o bajo agua* | _____ |
| <input type="checkbox"/> Operación bajo tierra* | _____ |
| <input type="checkbox"/> Robo de equipo completo | _____ |
| <input type="checkbox"/> Todo riesgo por causas externas | _____ |
| <input type="checkbox"/> Huelgas, disturbios y alborotos populares | _____ |
| <input type="checkbox"/> Gastos extras | _____ |

* Se requiere información adicional y está sujeta a su aceptación por parte de la Compañía.

Observaciones del agente

Anexar siniestralidad de los 5 últimos años para cada sección

(Año, no. de siniestros con monto, causa y fecha)

Obligatoria para negocios nuevos en GNP

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el Contrato del Seguro, facultará a Grupo Nacional Provincial, S.A. para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

El contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al momento de llenar esta solicitud.

Firma del Contratante

Firma del Agente

Lugar y Fecha

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2014, con el número PPAQ-S0043-0026-2008



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
R.F.C GNP921124 4P0

FECHA DE EMISION

FACTURA

DAÑOS

Folio Fiscal

No. Aprobación
Año Aprobación
No. Certificado
Folio Interno
Póliza No.
Versión

Contratante

Vigencia Versión Día Mes Año
Desde el
Hasta el
Duración días

Código Cliente

No. Referencia:

No. Referencia Cliente:

Día Mes Año

Fecha de Impresión

Forma de pago

Moneda

Importe a Pagar

Prima Neta
Recargo Pago Fraccionado
Derecho de Póliza
I.V.A. %

Importe de la Factura en Letra

Importe Total

Concepto

Lugar de Expedición:

Agente

Clave

SELLO DIGITAL

CADENA ORIGINAL

www.gnp.com.mx

Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008"



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999
 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4P0

"Este documento sólo es válido si presenta cualquier elemento que compruebe que el pago fue efectuado y recibido efectivamente por la Institución Bancaria de que se trate o por Grupo Nacional Provincial en su caso. Si el pago se efectúa con cheque, éste será recibido salvo buen cobro y deberá expedirse a nombre de Grupo Nacional Provincial S.A.B. Este recibo pertenece a una serie por lo que el pago deberá hacerse en ese estricto orden. Conserve este comprobante para cualquier aclaración"

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal	Fecha de Emisión
			Póliza No.	Versión
		Código Cliente	Periodo que Cubre Día Mes Año	
Fecha de Impresión		Conducto de Pago	Desde el:	
Día Mes Año		Forma de Pago	Hasta el:	
		Moneda	Importe a Pagar	
Importe en Letra			Prima Neta	
			Recargo Pago Fraccionado	
Concepto:			Derecho de Póliza	
			I.V.A.	
Agente		Clave	Importe Total	
Referencia Bancaria				
 Lugar de Expedición:				
<p>"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008"</p>				

www.gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4P0

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal	Fecha de Emisión
		Código Cliente	Póliza No.	Versión
Forma de Pago:		Moneda:	Periodo que Cubre Día Mes Año	
			Desde el:	
Concepto:			Hasta el:	
Agente		Clave	Importe Total	
Referencia Bancaria				
 Lugar de Expedición:				

**Copia
Banco u Oficina**



Grupo Nacional Provincial S.A.B.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx
 R.F.C GNP921124 4P0

Comprobante de Pago		DAÑOS	No.	Parcialidad /
Contratante			Folio Fiscal	Fecha de Emisión
		Código Cliente	Póliza No.	Versión
Forma de Pago:		Moneda:	Periodo que Cubre Día Mes Año	
			Desde el:	
Concepto:			Hasta el:	
Agente		Clave	Importe a Pagar	
Lugar de Expedición:			Prima Neta	
			Recargo Pago Fraccionado	
			Derecho de Póliza	
			I.V.A.	
			Importe Total	

**Copia
Agente**

www.gnp.com.mx

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS ASEGURADOS Y CONTRATANTES



SEGURO DE DAÑOS

Si tiene dudas o desea mayor información, contacte a su Agente de Seguros o Intermediario o bien llame a:

Línea GNP® 5227 9000 Distrito Federal
01 800 400 9000 Interior de la República
gnp.com.mx  GNP Seguros  @GNPSeguros

En GNP, uno de nuestros principales objetivos es brindarle en todo momento un servicio de calidad. Por ello, le presentamos los derechos que le permitirán conocer con claridad el alcance de su seguro.

Este Folleto se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo 24.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Le sugerimos consultar sus coberturas, exclusiones, cláusulas generales y/o particulares en la página web gnp.com.mx, o bien puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o Intermediario.

Vivir es increíble®

 **GNP®**
SEGUROS

Para nosotros es muy importante informarle con total claridad sus derechos como Contratante y/o Asegurado **antes, durante y después** de la **Contratación del Seguro**, así como al ocurrir un **Siniestro**.

Derechos antes y durante la contratación



Solicitar al Agente, Intermediario o a los empleados y apoderados de las Personas Morales Autorizadas que sin ser Agentes intervengan en la celebración del Contrato de Seguro, la identificación oficial que los acredite como tales.



Solicitar por escrito a GNP el importe de la **comisión o compensación** que le corresponde al Agente, Intermediario o Persona Moral que interviene en la celebración del Contrato de Seguro.



Conocer de manera completa el producto, con el fin de que pueda decidir la protección que mejor se adapte a sus necesidades; así como recibir información sobre las **Condiciones Generales del Contrato de Seguro**, el alcance de las coberturas, **exclusiones**, su funcionamiento y formas de terminación.



Solicitar la rectificación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la póliza, si el contenido o sus modificaciones no corresponde con la oferta. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

En caso de siniestro y de acuerdo con la protección contratada tiene derecho a:



Recibir los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el **período de gracia**, es decir, durante el plazo establecido en su contrato para el pago de la prima.



Saber que toda indemnización que pague GNP, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta **puede ser reinstalada** previa solicitud del Asegurado por escrito y aceptada por GNP, pagando la prima correspondiente. La disminución y reinstalación de la Suma Asegurada opera de acuerdo a las características especiales de cada cobertura, le sugerimos consultarlas en sus Condiciones Generales.



El pago oportuno de su reclamación en términos de la **Póliza** y en caso de mora obtener una indemnización.



Si no estuviera conforme con la improcedencia de su reclamación, como consecuencia de un siniestro, podrá acudir a un **Arbitraje Privado**, a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** para presentar su reclamación, o, en su caso, al Centro de Justicia Alternativa de su lugar de residencia. En caso de no someterse al Arbitraje de la CONDUSEF, dicho organismo, a petición de usted como Asegurado podrá emitir un Dictamen Técnico, siempre que del expediente de su queja se desprendan elementos que permitan suponer la procedencia de lo reclamado.